



RESOLUCIÓN DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, NEGOCIADO CON PUBLICIDAD Y NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Una vez emitido el preceptivo Informe de la Abogacía del Estado en Valencia, con fecha 23 de diciembre de 2008, esta Presidencia ha resuelto:

Aprobar los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la celebración de contratos de servicios en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar por los procedimientos abierto, negociado con publicidad y negociado sin publicidad, para las licitaciones que se inicien a partir de esta fecha, conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

VALENCIA, 31 DE DICIEMBRE DE 2008



**EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR,**

Fdo.: Juan José Moragues Terrades



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALENCIA



Habiéndose recibido en esta Abogacía del Estado petición de informe acerca de los **PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, este Servicio Jurídico considera que los referidos pliegos se ajustan plenamente a las previsiones contenidas en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que conserva su vigencia en cuanto no se oponga al nuevo texto legal y en tanto no se aprueben nuevas normas reglamentarias, y son **CONFORME A DERECHO**.

En particular, los referidos pliegos de cláusulas administrativas particulares se han formulado con observancia de lo previsto para su definición por el art. 99 de la citada Ley 30/2007, se ajustan a las normas imperativas que dicho texto legal contiene con carácter general, y en particular, a la regulación específica establecida para el contrato de servicios.

Es cuanto cúmplenos informar.

En Valencia, a 23 de diciembre de 2008

LA ABOGADO DEL ESTADO,

Fdo. María Guinot Barona.

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

CORREO ELECTRÓNICO:

aevalencia2@dsje.mju.es

GLORIETA, S/N (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA)
46071 VALENCIA
TEL.: 96 352 25 79
FAX: 96 394 02 78



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I OBJETO DEL CONTRATO Y REGIMEN JURÍDICO

1.1 El presente Pliego de Cláusulas tiene por objeto la contratación de los servicios descritos en el **apartado A) 1.1 de su Anexo I**.

1.2 La contratación se regulará por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la anterior; por lo establecido en este Pliego, en las cláusulas del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en las demás disposiciones legales aplicables al contrato que conserven su vigencia.

1.3 La adjudicación se realizará por el procedimiento negociado sin publicidad, por encontrarse el contrato entre los supuestos previstos en los arts. 153, 154 apartados c) a f), 158 apartados b) a d) y apartado e) cuando su valor estimado sea igual o menor de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 161.2 de la LCSP, los cuales específicamente se detallarán en la propuesta de gasto correspondiente.

1.4 Con la presentación de sus proposiciones los licitadores, adjudicatarios o contratistas del presente servicio, se someten expresamente al presente Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a toda la normativa específica que en él se cita sobre la contratación del Sector Público.

II PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

2.1. El presupuesto base de licitación es el que figura en el **apartado C) 3.1 del Anexo I** del presente pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán superarlo en ningún caso. En dicho apartado se recoge también el montante del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), correspondiente a dicho presupuesto base de licitación, a soportar por la Administración. El valor estimado del contrato se hará constar, asimismo, cuando sea distinto del Presupuesto Base de Licitación. Si se prevé su ejecución en varias anualidades, se establecerá la distribución prevista.



2.2. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato, por el importe total del presupuesto base de licitación a que hace mención el apartado anterior, figura en el **apartado D) 4.1 del Anexo I**.

2.3. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

2.4. El sistema de determinación del precio será el que venga determinado en el **apartado B) 2.1 del Anexo I**.

2.5. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores, que deberán ser iguales o inferiores al presupuesto de licitación, comprenden los tributos, tasas y cualquier carga u obligación que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes en la fecha de formalización del contrato, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

2.6. El precio del contrato será el ofertado por el licitador en cuyo favor se acuerde la adjudicación definitiva. Podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado E) 5.1 del Anexo I**, de conformidad con lo regulado en los arts. 77 a 82 de la LCSP.

III DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

3.1 CONCURRENCIA

3.1.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP.

3.1.2. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto en los términos establecidos en el art. 48 de la LCSP.

3.1.3. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación



empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3.1.4. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

3.1.5. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

3.1.6. La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego sin salvedad y de la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones para contratar con la Administración.

3.1.7. Los criterios objetivos de negociación son los que se especifican en el **apartado M) 13.1 del Anexo I** de este Pliego. Asimismo, en el **apartado M) 13.2 del anexo I** se señalan los límites inferior y superior del número de empresas que se proyecta invitar, respetando la cifra mínima que fija al respecto el art. 162.1 de la LCSP.

3.2 CONTENIDO DE LAS DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones comprenderán dos sobres, que se señalarán con las letras **"A"**, y **"B"**, que se presentarán todos ellos cerrados o lacrados, figurando en el anverso el título del servicio, el nombre o razón social del licitante y la firma de éste o de quien lo represente.

Todos los documentos que se presenten deben ser originales o copias que hayan de calificarse como auténticas, según la normativa vigente.

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:

3.2.1.- SOBRE "A" - "DOCUMENTACION EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION"



El sobre se cumplimentará según el siguiente modelo:

SOBRE A DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ADMINISTRATIVA

Identificación de la Licitación:

CLAVE DEL EXPEDIENTE:

TÍTULO COMPLETO DEL SERVICIO

.....

Identificación del licitador:

NOMBRE COMPLETO Y/O, EN SU CASO, ABREVIADO:

.....

C.I.F. o N.I.F.:

Dirección postal completa (calle/plaza/el nº/código postal/Ciudad):

.....

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

Firma(s):

Contendrá los siguientes documentos:

A) Documentos que acrediten la capacidad del empresario:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Los empresarios individuales deberán presentar fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o, en su caso, del documento que haga sus veces.

B) Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder notarial bastante al efecto o el documento del que resulten sus facultades representativas, así como fotocopia legible de su D.N.I. o, en su caso, del documento que haga sus veces.

Si la persona jurídica fuera una empresa el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presentación de la fotocopia del DNI del empresario o del que le sustituya, podrá reemplazarse por la siguiente autorización:



Doy mi consentimiento para que, en la tramitación de este expediente, mis datos de identidad puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identificación (Real Decreto 522/ 2006, de 28 de abril, y Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre).

..... de..... de 200...

C) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, clasificación.

a) Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los que acrediten los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que, de manera preferente, se señalan en el **apartado F) 6.1 del Anexo I**.

La solvencia económica y financiera podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 64.

La solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 65.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato objeto de la licitación, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

b) La acreditación de la solvencia a la que se refiere la letra a) anterior será sustituida por la clasificación de la empresa que se señala en el **apartado F) 6.1 del Anexo I**, en los casos previstos en el art. 54 de la LCSP.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, aportará el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en este pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.



D) Cuando la acreditación de las circunstancias a las que se refieren los apartados A), B) y C) anteriores se realice mediante la certificación de un registro oficial, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

E) La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

F) Acreditación del cumplimiento de las normas y requisitos de garantía de calidad y de gestión medioambiental. A los efectos de los artículos 69 y 70 de la LCSP los licitadores deberán acreditar poseer los certificados que se indican en los **apartados G) 7.2 y G) 7.3 del anexo I** correspondientes a normas europeas o internacionales, mediante fotocopia compulsada de los mencionados certificados expedidos por organismo independiente acreditado, admitiéndose certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado de la Unión Europea, así como cualquier medio de prueba equivalente del cumplimiento de las medidas recogidas en los citados apartados.

G) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 49 de la LCSP, conforme al Anexo III del presente Pliego, que incluirá una manifestación expresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito deba presentarse, antes de la adjudicación.

Este requisito podrá acreditarse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 de la LCSP.

H) Uniones temporales de empresarios:

Los empresarios que concurren agrupados en una unión temporal deberán indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan, la participación porcentual de cada uno de ellos y **declarar de forma expresa** que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada



una de las empresas que lo suscriben.

Cada uno de los empresarios integrados en la unión temporal deberá acreditar su personalidad y capacidad, representación, solvencia financiera y técnica, en su caso, clasificación, y demás requisitos exigidos conforme a lo previsto en los números anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para los cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato.

La clasificación de las uniones temporales de empresarios se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que la componen, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exigirá que todas las empresas que concurren en unión temporal hayan obtenido previamente clasificación como empresa contratista de obras.

Para los casos en que se exija clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

I) Declaración sobre grupo empresarial.

El licitador deberá presentar, en su caso, una declaración sobre su pertenencia a un grupo empresarial, con indicación de las empresas que dentro del mismo concurren a la licitación, o manifestando expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo. (art. 86.3 del RGLCAP).

J) Acreditación por parte de las personas físicas ó jurídicas de su relación directa



con el objeto o del contrato y de su capacidad para la debida ejecución del mismo. En el caso concreto de personas jurídicas, éstas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean de aplicación (art. 46 de la LCSP).

K) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS

A) Capacidad de obrar.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art 47 de la LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (art. 44 de la LCSP).

B) Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

C) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios extranjeros acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los mismos medios establecidos para los empresarios españoles.

D) Clasificación.

Los licitadores extranjeros de Estados no miembros de la Unión Europea deberán acreditar que han obtenido previamente la clasificación exigida.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

E) Sumisión a los juzgados y tribunales españoles.

Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



3.2.2. SOBRE "B"- "PROPOSICION ECONOMICA"

El sobre se cumplimentará según el siguiente modelo:

SOBRE B	OFERTA ECONÓMICA
Identificación de la Licitación:	
CLAVE DEL EXPEDIENTE:	
TÍTULO COMPLETO DEL SERVICIO.....	
.....	
Identificación del licitador:	
NOMBRE COMPLETO Y/O, EN SU CASO, ABREVIADO:	
.....	
C.I.F. o N.I.F.:	
Dirección postal completa (calle/plaza/el nº/código postal/Ciudad:	
.....	
Teléfono: Fax:	
Correo electrónico:.....	
Firma(s):	

En este sobre se incluirá la proposición ajustada al modelo que se adjunta al presente Pliego, como **Anexo III**, especificando los trabajos o servicios por cuya prestación se licita.

Los licitadores podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, cuando sean admitidas variantes o mejoras de acuerdo con lo establecido en el **apartado H) 8.1 del Anexo I** y dentro de los límites que expresamente se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el citado apartado. Si así lo hicieren, presentarán además, junto con las proposiciones correspondientes a las distintas soluciones que aporten, la justificación de cada una de ellas.

La proposición, dependiendo de cada caso, se referirá a la totalidad del objeto del servicio por el que se licita, o a determinado **lote o lotes** independientes del mismo, en los términos que se señalan en el **apartado L) 12.1 del Anexo I**.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



No obstante, cuando se haya previsto en el **apartado H) 8.1 del Anexo I**, los licitadores podrán presentar más de una proposición conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo. En este supuesto, presentarán, junto con la proposición económica principal, correspondiente a la solución a que se refiere el objeto de la licitación, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación por cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y *puntual ejecución del contrato conllevan*, así como el I.V.A. y demás tributos estatales, autonómicos o locales a que hubiere lugar.

En la *proposición deberá indicarse, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (en su caso, el IGIC), que deba ser repercutido.*

En cualquier caso, la oferta económica realizada por el licitador no podrá superar el límite máximo del presupuesto base de licitación establecido en el **Apartado C) 3.1 del Anexo I**.

3.3. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Los **sobres "A" y "B"** se harán llegar al Registro que se establezca en el **apartado J) 10.1 del Anexo I**, hasta las catorce horas del día señalado en la **invitación**, el cual no podrá ser inferior a **quince días** contados desde la fecha de envío de la misma. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, **10 días naturales siguientes** a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

3.4. GARANTIA PROVISIONAL



Será potestativo del órgano de contratación exigir, para concurrir a esta licitación la constitución por parte de los candidatos invitados, o de un tercero a su favor, de una garantía provisional a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar en los términos establecidos en el **apartado I) 9.1 del anexo I** (hasta un máximo del 3% del presupuesto base de licitación, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso).

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación, indicada en el **apartado I) 9.1 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal. (art. 61.1 del RGLCAP).

La garantía provisional queda afecta al mantenimiento por los licitadores de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone la LCSP hasta la adjudicación definitiva.

Podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario provisional podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Si algún licitador retirara su proposición injustificadamente antes de la adjudicación provisional, o si el adjudicatario provisional no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional por él constituida. El reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.



IV PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

4.1 EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

El órgano de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de negociación que se describen, por orden decreciente de importancia y ponderación en el **apartado M) 13.1 del Anexo I** y negociará con la empresa elegida el precio y las condiciones del contrato.

Si se observase defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un **plazo de tres días hábiles** para que el licitador subsane el error.

El órgano de contratación, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 43 y siguientes de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP y levantará acta que recoja la relación de las admitidas a la negociación, las rechazadas y las causas del rechazo.

A los efectos establecidos en los arts. 43 a 53 de la LCSP, **el órgano de contratación** podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de **cinco días** sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

La apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de **un mes** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

4.2. RENUNCIA O DESISTIMIENTO

Corresponde al **órgano de contratación** por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de su adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El **órgano de contratación** indemnizará a los licitadores en los términos del



artículo 139.2 de la LCSP.

4.3. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

4.3.1. La Administración adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de negociación.

4.3.2. El órgano de contratación, una vez recabados los informes técnicos correspondientes y negociado el precio y otras condiciones del contrato procederá a la adjudicación provisional del mismo.

4.3.2. La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

4.4. ADJUDICACION DEFINITIVA

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran **15 días hábiles** contados desde el siguiente a aquel en que se publique esta última en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, de haber constituido la *garantía definitiva*, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad de contratar.

El adjudicatario provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en los artículos 13 a 16 del RGLCAP.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de **diez días hábiles** para cumplimentar lo



señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y el NIF asignado a la UTE.

V GARANTÍA DEFINITIVA

5.1. CONSTITUCIÓN

Publicada la adjudicación provisional en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, en el plazo de **quince (15) días hábiles**, una garantía definitiva del **cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación**, IVA excluido, a disposición del órgano de contratación. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en el art. 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. Asimismo podrá constituirse mediante garantía global con los requisitos establecidos en el art. 86 de la LCSP.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, se declarará decaída la *adjudicación provisional a su favor*, pudiendo realizarse una nueva adjudicación en los términos previstos en la cláusula 4.4.

Si la garantía fuera constituida en valores y éstos fueran amortizados, total o parcialmente, el adjudicatario deberá reponerlos en la cuantía necesaria dentro de los **15 días siguientes** a aquél en el cual tuviera lugar la amortización.

Las garantías definitivas, especiales y complementarias, se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos.

5.2. CONTENIDO

La garantía definitiva responderá de los conceptos comprendidos en el art. 88 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.



Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del contratista queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades antedichas, como si hubiese sido constituida por el propio adjudicatario, no pudiendo utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los arts. 1830 y concordantes del Código Civil.

5.3. DEVOLUCIÓN

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

VI FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

6.1. FORMALIZACIÓN

La formalización del contrato se efectuará dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, de conformidad con el art. 140 de la LCSP.

Formando parte integrante del documento en que se formalice el contrato, se unirán un ejemplar de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el adjudicatario.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con pérdida de la garantía provisional.

6.2. CESION



Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 de la LCSP.

6.3. SUBCONTRATACION

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 210 de la LCSP. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a los contratistas por el incumplimiento de los requisitos, normas o reglas que rigen la subcontratación, dentro de los límites del artículo 210.3 de la LCSP.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se indica en el **apartado O) 15.4 del Anexo I** el cual no podrá superar el 60 % del importe de adjudicación

Respecto al pago a los subcontratistas y suministradores, se aplicará lo dispuesto en el art. 211 de la LCSP.

VII OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1 El contratista adjudicatario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral; asimismo, las relacionadas con las autorizaciones y licencias necesarias para realizar la prestación objeto del contrato, las relativas a la propiedad industrial y comercial, así como las referentes a la propiedad de los trabajos realizados, confidencialidad y asistencia a la Administración.



7.2 El contratista estará obligado a realizar los trabajos o servicios dentro del plazo final o plazos parciales, o durante el período o períodos fijados en el **apartado P). 16.1 del Anexo I.**

7.3 Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de formalización del contrato y cuantos otros resulten legalmente de aplicación.

VIII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8.1 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

8.2 Los trabajos o servicios objeto del contrato se ejecutarán con estricta sujeción a su clausulado, a las cláusulas del presente pliego y del pliego Prescripciones Técnicas, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de las mismas, diere al contratista el órgano de contratación.

Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.1 de la LCSP, podrán establecerse condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, que podrán referirse a consideraciones de tipo medioambiental o social recogidas en el **apartado O) 15.2 del Anexo I** del presente Pliego.

8.3 El plazo de ejecución será el establecido en el **apartado P) 16.1 del Anexo I.** Antes de la finalización del plazo y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato en los términos establecidos en el art. 279 de la LCSP.

8.4 En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **apartado O) 15.1 del Anexo I**, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación. La presentación del programa de trabajo se realizará en el plazo de **quince (15) días** desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato. (art.198 del RGLCAP).

8.5 El adjudicatario **indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos** que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los facultativos cuyo nombre figure en la oferta, con la dedicación definida en la misma. En



consecuencia, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Director de los trabajos.

8.6 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

8.7 Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones, procederá la incoación de expediente de subsanación (arts. 286, 287 y 288 de la LCSP).

8.8 Si durante el desarrollo de los trabajos se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los arts. 194 y 195, 202 y 282 de la LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajos.

8.9 En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo establecido en los arts. 203 y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

8.10 El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 283 de la LCSP.

8.11 La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del art. 205 de la LCSP y arts. 203 y 204 del RGLCAP.

8.12 El contratista queda obligado a poner a disposición del órgano de contratación una persona responsable de coordinar los trabajos objeto de contrato, y de transmitir las instrucciones precisas al personal puesto a disposición por la empresa prestadora del servicio, provenientes del órgano de contratación, para garantizar su correcta ejecución.



8.13 Las **nuevas contrataciones** de personas que resulten necesarias para la ejecución del contrato deberán incluir el porcentaje mínimo de mujeres a que se refiere el **apartado S) 19.1 del Anexo I**.

8.14 El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se establece en el **apartado A) 1.6 del Anexo I (Art. 41 de la LCSP)**.

IX PLAZOS O PERIODOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR DEMORA

9.1 El contratista estará obligado a realizar los trabajos o servicios dentro del plazo total o plazos parciales, o durante el período o períodos fijados en el **apartado P) 16.1 del Anexo I**. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que determine el órgano de contratación en el contrato o, en su defecto, a las fijadas por el art. 196 de la LCSP.

9.2 La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

9.3 Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 197 de la LCSP.

9.4 En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

X VALORACION Y ABONO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

10.1. La valoración de los trabajos se ajustará a los arts. 199 y 200 del RGLCAP y al sistema de determinación de precios establecido en el **apartado B) 2.1 del Anexo I**.



10.2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos y servicios que realmente realice con sujeción al contrato adjudicado, a las modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el órgano de contratación.

10.3. El órgano de contratación, a la vista de los trabajos o servicios realmente ejecutados, redactará las correspondientes valoraciones en los períodos fijados en el **apartado T) 20.1 del Anexo I**.

10.4. Para el abono de los trabajos o servicios realizados, el órgano de contratación expedirá, tomando como base la relación valorada a que se refiere el punto 10.3 anterior, en los siguientes **diez días** del período o plazo que le corresponda, las certificaciones correspondientes, las cuales tendrán el carácter que les atribuye los arts. 199 y 200 del RGLCAP.

10.5. Los pagos se efectuarán mediante el oportuno libramiento, en su caso, previa presentación de la factura, de conformidad con el REAL DECRETO 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

10.6. En los documentos que se presenten al cobro, se deberá repercutir como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando así proceda.

10.7. Si la Administración no hiciera el pago del precio al contratista dentro de los **sesenta días** siguientes a la expedición de los documentos acreditativos de la realización total o parcial del objeto del contrato, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

10.8. Revisión de precios: En caso de que proceda su aplicación, se atenderá a la fórmula detallada en el **apartado E) 5.1, del Anexo I**.

XI RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

11.1. La recepción tendrá lugar dentro del plazo máximo que se indica en el



apartado U) 21.1 del Anexo I, siempre dentro del **mes siguiente** a la entrega o realización del objeto (art. 205.2 de la LCSP y arts. 203 y 204 del RGLCAP).

11.2. Si se considera que los trabajos o servicios reúnen las condiciones debidas se procederá a la recepción, a la que concurrirá el contratista o su representante autorizado, levantándose al efecto el acta correspondiente.

11.3. Si los trabajos o servicios no reunieran las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito, al contratista las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

11.4. En caso de que el contratista no cumpla su obligación de asistir a la recepción por causas que le sean imputables, perderá automáticamente los derechos que de ella se deriven, incluido el de efectuar cualquier reclamación sobre el contenido del acta de recepción o de las instrucciones que se dicten para subsanar posibles defectos.

11.5. En los quince días siguientes a la fecha de recepción se dará a conocer al contratista la liquidación de los trabajos o servicios, preparada con antelación a la recepción, para que en el plazo de otros quince días, a partir de la fecha en que la haya recibido, manifieste su conformidad o reparos a la misma.

XII EXTINCIÓN DEL CONTRATO

12.1. El contrato se extinguirá por cumplimiento, o por resolución por las causas establecidas en los arts. 206 y 284 de la LCSP, así como por las específicas que se señalan en el **apartado X) 23.1 del Anexo I**, con los efectos previstos en los arts. 208 y 285 de la LCSP y arts. 109 a 113 RGLCAP.

12.2. El contrato no tendrá un plazo de vigencia superior a 4 años, salvo lo previsto en el **apartado V) 22.1 del Anexo I**, sobre su modificación y prórroga, por mutuo acuerdo de las partes, antes de finalizar aquél, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el art. 279 de la LCSP. Las prórrogas no pueden superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.



12.3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento previsto en el art, 109 del RGLCAP.

12.4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración por daños y perjuicios ocasionados.

XIII RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En los contratos sujetos a regulación armonizada serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación, en los términos del artículo 37 de la LCSP, el presente pliego, el de prescripciones técnicas, el acuerdo de adjudicación provisional y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de los licitadores y de los demás interesados.

Este recurso deberá interponerse con carácter preceptivo previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

La competencia para su resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El recurso se interpondrá en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación o publicación del acto, mediante escrito dirigido al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar que se deberá presentar en el registro de dicha Confederación.

XIV PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

14.1. El presente contrato es de naturaleza administrativa y, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar lo convenido, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar la prestación por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (Arts. 194 y 195 de la LCSP).

14.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe, en su



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

caso, de la Abogacía del Estado, en el ejercicio de las prerrogativas enunciadas en el párrafo precedente, serán inmediatamente ejecutivos.

14.3. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación resolución y efectos de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación poniendo fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano administrativo que los dictó, con carácter previo al recurso Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valencia,

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan José Moragues Terrades

El presente Pliego-Tipo ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en Valencia, con fecha de de 2008 y aprobado mediante Resolución del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha de de 2008.



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATOS DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS
ANEXO I**

A) 1.1 Objeto del contrato y codificación correspondiente (CPV):

--

A) 1.2 Necesidades administrativas a satisfacer.

--

A) 1.3 Órgano de contratación.

Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
--

A) 1.4 Perfil del contratante.

Accesible desde la dirección de Internet : http://www.chj.es/ http://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma
--

A) 1.5 Medios de Comunicación con los licitadores

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 18ª de la LCSP, las resoluciones de Adjudicación Provisional y Definitiva, se comunicarán a todos los licitadores, incluido el adjudicatario, por correo electrónico o por telefax, que habrán de expresarse en los Sobres de documentación, o a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

A) 1.6 Facultades del responsable del contrato.

--



B) 2.1 Sistema de determinación del precio:

Por precios unitarios referidos a:

- Componentes de la prestación.
- Unidades de ejecución o unidades de tiempo.

Precios a tanto alzado.

Precios en aplicación de honorarios profesionales según tarifas.

C) 3.1 Presupuesto:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO -art. 76.1 de la LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO-)			
EN CIFRA:		€.	
EN LETRA:		Euros	
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A SOPORTAR POR LA ADMINISTRACIÓN			
EN CIFRA:		€	
EN LETRA:		Euros	
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (sólo cuando sea distinto del presupuesto base de licitación; art. 76.1, 5 y 6 de la LCSP).			
EN CIFRA:		€	
EN LETRA:		Euros	
DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES (IVA incluido).			
AÑO	PRESUPUESTO	IVA	TOTAL
ACTUACIÓN FINANCIADA CON FONDOS EUROPEOS			
SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>	

D) 4.1 Aplicación presupuestaria:

Tramitación del Gasto: Ordinaria

E) 5.1 Revisión de precios:

NO PROCEDE

PROCEDE APLICANDO:

- LA SIGUIENTE FÓRMULA:
- EL SIGUIENTE SISTEMA DE REVISIÓN:

Evolución durante los doce meses anteriores del Índice General de Precios al



consumo, a nivel nacional, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, que determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de la adjudicación. En estos supuestos, tal y como establece el artículo 78.3 de la LCSP, la revisión nunca podrá superar el 85% de la variación experimentada por el índice citado.

F) 6.1.A) b) Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, clasificación:

Clasificación del Contratista:

Grupo	Subgrupo	Categoría
-------	----------	-----------

Se considerará que la empresa tiene **solvencia económica y financiera** si cumple con los siguientes criterios:

1. **Cuando se exija clasificación administrativa, la solvencia económico-financiera se acreditará mediante la presentación de la misma**, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. **Cuando no se exija clasificación administrativa**, la citada solvencia podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

2.1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente a la categoría de servicio objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2.2. Mediante la aportación de la siguiente documentación, correspondiente a los tres últimos años:

- Declaración relativa a la cifra global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el siguiente **criterio**:

- Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de la anualidad máxima del contrato.

En caso de que no se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente a la categoría de servicio objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa,



acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2. Mediante la presentación de una **relación de los principales servicios** o trabajos realizados en los últimos tres años de presupuesto análogo y similares al objeto del contrato, atendiendo a su categoría de acuerdo con la clasificación que establece el Anexo II de la LCSP, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes en los términos del artículo 67.a) de la LCSP. Dicha relación contendrá un mínimo de cinco servicios y un máximo de diez.

No se considerarán los servicios que tengan una antigüedad superior a los 3 años.

A estos efectos, se entenderán como servicios de presupuesto análogo aquellos cuyos precios de adjudicación no sean inferiores al 90% de la cantidad señalada como presupuesto base de licitación del contrato.

El **criterio de selección** en base a la documentación presentada en el punto 2, será que las empresas deberán haber ejecutado, **como mínimo, dos servicios de presupuesto análogo y similares al objeto del contrato**, atendiendo a su categoría, en los últimos tres años.

3. En el caso de empresas extranjeras no pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, la solvencia técnica quedará acreditada aportando la documentación exigida en el punto 2, acompañando cada una de las obras relacionadas de un certificado, expedido por el promotor de la actuación, justificativo de haber realizado las mismas a plena satisfacción.

Habilitación empresarial o profesional que se exige para realizar la prestación (art. 43.2 de la LCSP):

- Ninguna en especial.
- La siguiente habilitación:

Para la **concreción de las condiciones de solvencia** (artículo 53 de la LCSP) se exigirá a los licitadores el **compromiso de adscribir específicamente** los siguientes medios:

*

G) 7.1. **Referencias técnicas:**

Los licitadores podrán aportar la documentación en soporte informático, además de en la forma convencional. No obstante sus presentaciones deberán, como mínimo, cumplir las condiciones que se señalan específicamente para las **ofertas** en los puntos siguientes.

Los documentos de las ofertas que correspondan a soluciones variantes se



presentarán en dos copias en soporte informático sobre CD-ROM y una en forma convencional.

Caso de producirse variaciones en la selección variante elegida, en su caso, el contratista seleccionado deberá presentar, antes de la firma del contrato, la totalidad de la documentación en el soporte informático citado.

Los criterios de presentación en soporte informático son los siguientes:

*** Textos y figuras**

Cada documento diferenciado se presentará en uno o varios ficheros independientes con formato MS Word, versión Office XP.

***Datos numéricos y tablas**

Se presentarán como hojas de cálculo en formato MS Excel, versión Office XP.

***Planos**

Los que correspondan a ofertas con soluciones variantes se presentarán en formato DXF Autocad, bajo Windows.

***Datos cartográficos**

Los elaborados previamente o los procedentes de restitución fotogramétrica se presentarán en los formatos indicados para planos. Las referencias topográficas se presentarán en los formatos indicados para datos numéricos.

***Mediciones y presupuestos**

Los licitadores presentarán en sus ofertas las mediciones, los cuadros de precios y los presupuestos en formato MS EXCEL versión Office XP o en ficheros SISPRE, PRESTO o compatibles.

Otras referencias:

G) 7.2. Sistema de gestión de la calidad (artículo 69 de la LCSP).

Se exige No / Si

G) 7.3. Gestión medioambiental (artículo 70 de la LCSP).

a) No se exige acreditación alguna.

b) Se exige que el licitador acredite tener establecido un procedimiento de gestión medioambiental en desarrollo del Reglamento CE EMAS 761/2001 de 19 de marzo de 2001 o disponer de la norma internacional EN ISO 14.001 u otra norma equivalente.



H) 8.1. Admisión de variantes:

No / Sí

I) 9.1. Garantía provisional:

No se exige

Sí se exige: 3% del presupuesto base de licitación:

J) 10.1. Lugar de entrega de las proposiciones:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.
AVENIDA BLASCO IBÁÑEZ, 48. 46010. VALENCIA.

J) 10.2. Modo de presentación de proposiciones.

En el registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar en la Avenida Blasco Ibáñez,
48 de Valencia.

K) 11.1. Lugar de celebración de la licitación:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.
AVENIDA BLASCO IBÁÑEZ, 48. 46010. VALENCIA.

L) 12.1. Ofertas referentes a:

Totalidad del contrato.

Lotes determinados.

M) 13.1. Criterios de negociación:

- Oferta económica.

-

M) 13.2 Número máximo y mínimo de empresas a invitar:

Cinco y tres.

N) 14.1. Garantía definitiva:

5 % del importe de adjudicación excluido el IVA.

O) 15.1. Programa de trabajo:

Se exige: Sí / No

O) 15.2 Condiciones especiales de ejecución:

a) Adscripción de medios específicos [artículo 53.2 LCSP]. Se exige: Sí / No

En caso afirmativo:

Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución
del contrato: Sí / No

b) Seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales [artículo 102 LCSP].

Se exige: Sí / No

En caso afirmativo:

Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución.



del contrato: Sí/ No

c) Seguro de accidentes durante la ejecución del contrato [artículo 102 LCSP].

Se exige: Sí/ No

En caso afirmativo:

Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No

d) Cumplimiento de obligaciones de carácter social [artículo 102 LCSP].

Se exige: Sí/ No

En caso afirmativo:

Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de del contrato: Sí/ No

e) Obligación de subcontratar hasta un 30 por 100 del presupuesto del contrato [artículo 210.7 LCSP].

Se exige: Sí/ No

En caso afirmativo:

Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No

Las partes de la prestación que, en su caso, es obligado subcontratar son las siguientes:

f) Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución [artículo 124.2 de la LCSP]. Se exige: Sí/ No

En caso afirmativo:

Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No

Otras condiciones especiales de ejecución:

Su incumplimiento, en cuanto obligación contractual esencial, es causa de resolución del contrato: Sí/ No

O) 15.3 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que serán de aplicación alternativa en los casos en los que no se haya establecido el carácter resolutorio del incumplimiento de la obligación esencial en el apartado anterior.

O) 15.4 Subcontratación.

50% del importe de adjudicación

P) 16.1. Plazos o períodos de realización de los trabajos o servicios:

P) 16.2 Plazos parciales cuyo incumplimiento puede dar lugar a la imposición de



penalizaciones o a la resolución del contrato.

- a) No se establece exigibilidad de cumplimiento de plazos parciales.
- b) Se establece la obligatoriedad de cumplimiento de los plazos parciales que a continuación se indican:

Q) 17.1. Plazo de garantía:

Art.205.3 LCSP:

- Tres meses a partir de la fecha de recepción o conformidad de los trabajos.
- ___ meses a partir de la fecha de recepción o conformidad de los trabajos.
- No se establece en cuanto no resulta necesario en atención a la naturaleza o características del contrato por los siguientes motivos:

R) 18.1. Lugar de entrega de los trabajos o de prestación de los servicios:

S) 19.1. Otras obligaciones del contratista:

Seguro de Responsabilidad Civil general por riesgos profesionales en el que el capital asegurado no sea inferior a 500.000 de euros o al presupuesto base de licitación si éste superase esa cantidad.

Se exige: No / Sí

En esta póliza deberán figurar como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables tanto al consultor y colaboradores como al personal funcionario o laboral del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de la Confederación Hidrográfica del Júcar con intervención en el contrato.

Se entenderá cumplida esta obligación mediante la extensión al personal funcionario o laboral del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que intervenga en la ejecución del contrato, de la póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales que tenga la empresa, siempre que el capital asegurado sea el anteriormente indicado, a cuyo efecto el consultor aportará certificación expedida por persona con poder bastante de la compañía aseguradora correspondiente.

El adjudicatario se comprometerá a mantener una Póliza de seguro, en las condiciones descritas, desde el inicio de la ejecución del contrato hasta la finalización del período de garantía establecido en este pliego.

Seguro de accidentes durante la ejecución del contrato.

Se exige: No / Si:

- Asegurados: el personal del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y



Marino, y de la Confederación Hidrográfica del Júcar que tenga un accidente, que se califique como de trabajo o en acto de servicio, según los casos, con ocasión o por consecuencia de este contrato y que produzca el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente, total o absoluta.

-Cobertura: Indemnización de 300.000 euros por víctima.

El adjudicatario comunicará de forma inmediata todo siniestro o incidente a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones de suscribir las pólizas de seguro se hará por la Dirección del Servicio previamente al inicio de la ejecución del contrato.

Obligaciones de carácter social.

Se exige: No / Si: se exigirán las marcadas con X.

- a) Que, sobre el total de nuevos empleos, la participación de trabajadoras sea igual o superior a la media nacional en el sector de los servicios, siempre que lo permitan las condiciones de disponibilidad del mercado laboral.
- b) Que la proporción de trabajadores fijos en la ejecución del contrato sea superior al 20%.
- c) Que de dicha ejecución, cuando las condiciones del mercado lo permitan, se emplee un porcentaje de trabajadores minusválidos igual o superior al 1%.
- d) Que se ejecute el contrato con estricto cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de su ejecución se hayan impuesto por la Autoridad laboral competente mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la referida legislación en el plazo de un año, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al contratista por dichas infracciones.

A los efectos previstos en la letra a), la mención a la media nacional del sector de los servicios, relativa al porcentaje de trabajadoras, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

A los efectos previstos en las letras a) y c), para conocer la disponibilidad del mercado laboral del sector de los servicios se estará a lo que el Instituto Nacional de Empleo (INEM) certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas en dicho sector para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y



transcurrido un mes sin que el INEM lo hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social, se computarán conjuntamente con los del adjudicatario.

No obstante lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos del cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta justificación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

T) 20.1 Periodos de valoración:

U) 21.1 Plazo de recepción

- Un mes desde la terminación de la ejecución.
- Dadas las especiales características de la prestación se establece que la recepción o conformidad se efectúe en un plazo de ----- días naturales a contar desde la fecha de total finalización de una parte o de la totalidad del objeto del contrato.

V) 22.1 Previsión de modificación y prórroga del contrato:

A) MODIFICACIÓN

- NO PROCEDE
- PROCEDE CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - Las establecidas en los Artículos 202 y, en su caso, 282 de la LCSP
 - Haberse ejecutado más del 20% del importe del contrato.

B) PRÓRROGA DEL CONTRATO

- NO PROCEDE
- Podrá prorrogarse la vigencia del contrato por una duración de _____ meses/años si antes de la finalización del período contratado, o, en su caso, de las prórrogas concedidas así lo convienen las partes de común acuerdo hasta un máximo de _____ meses/años.

Plazo de denuncia del contrato.

En el caso de que el contratista no tuviera intención de prorrogar el contrato deberá manifestar su intención de resolverlo con una antelación mínima de seis meses al día en que finalice el período contratado o prorrogado. Si transcurrido este plazo el contratista no ha manifestado con anterioridad su intención de no prorrogar se



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

entenderá que hay consentimiento tácito de la empresa de la autorización de prórroga por parte del órgano de contratación.

X) 23.1 Obligaciones esenciales que pueden dar lugar a la resolución del contrato

Según lo señalado en el apartado O) 15.2